



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021**-00025-00
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS (INCIDENTE SANCIÓN)
DEMANDANTES: DANIRES NAVARRO SANGUINO en representación del menor MMN
DEMANDADO: JOAQUIN ALFONSO MORENO NAVARRO

I. ASUNTO.

Procede el despacho a resolver el incidente de sanción al pagador formulado en contra del Teniente Coronel Fernando Payares Ascanio como Jefe de Nomina del Ejército Nacional.

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INCIDENTANTE.

La señora Danires Navarro Sanguino, quien actúa en representación del menor MMN, presentó memorial informando que el Ejército Nacional no ha cumplido con lo ordenado por este despacho en sentencia del 29 de julio de 2021, en razón a que, los dineros correspondientes a los descuentos realizados al demandado por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor hijo, no le están siendo girados a la cuenta de título de depósito judicial dispuesta para tal fin.

Además, solicita que el pagador encargado en el Ejército Nacional, se plegue al cumplimiento de la mencionada providencia, así mismo, proceda a materializar los pagos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante providencia del 16 de enero de 2023, este despacho decidió abrir incidente para la imposición de sanciones al pagador por el incumplimiento en la orden de consignar cuotas alimentarias a favor del menor demandante. Específicamente, para que justificaran el siguiente cuestionamiento:

1. Falta de consignación de las cuotas de alimentos fijadas dentro de los primeros cinco (05) días correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022.

IV. RESPUESTA DE LA PARTE INCIDENTADA.

Seguidamente por memorial remitido a la dirección electrónica de este despacho el 23 de enero de los corrientes por el Teniente Coronel Fernando Pallares Ascanio Jefe de Nomina del Ejército Nacional, se pronunció en relación con la admisión del trámite incidental indicando que cumplió con lo ordenado por esta judicatura, allegando con dicho escrito la relación de los conceptos

devengados por el demandado, con sus respectivos descuentos de ley, entre ellos el correspondiente a la fijación de cuota de alimentos del 12.6% conforme a lo ordenado en sentencia del 29 de julio de 2021.

Informa también que conforme a la verificación de la retención de la medida ordenada por esta agencia judicial en contra del accionado, registró en contra del salario de ese funcionario, un valor adicional por la suma que asciende \$8.161.747, por concepto de las cuotas dejadas de retener de agosto de 2021 a octubre de 2022, con ocasión a la falta de datos requeridos, la que advierte que de acuerdo a los límites legales de la capacidad de endeudamiento, se retendrá a partir de la nómina del mes de febrero de 2023, en un 37.4% del salario del demandado, adicionales a la cuota ordinaria del 12.6% hasta completar el monto indicando así:

Información Básica - Versión - 1 del 17-11-2017

Información Básica Empleado

Fuerza	Identificación	Identificación	Estado	Código Militar
EJC	CEDULA	9431696	Activo	9431696
Grado	Apellidos	Nombres		
ST	MORENO GOMEZ	JOAQUIN ALFONSO		
Tipo	Unidad donde labora	Sigla		
COMANDO BRIGADA	COMANDO DECIMA SEXTA BRIGADA	CBR16		

Embargos **Factores**

PROCESO : 20001311000120210002500 - JUZGADO DE FAMILIA 1 VALLEDUPAR(CESAR)

Factor	%	valor Fijo	Valor Calculado
TOTAL DEVENGADO	37.40	.00	974,542.00
SUBSIDIO FAMILIAR	14.50	.00	303,453.00

Por lo anterior peticiona se deniegue el incidente de la causa en contra de esa entidad.

V. CONSIDERACIONES.

El inciso 3° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia impone el deber al juez de adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.

Aunado a lo anterior, el precepto subsiguiente prescribe las medidas especiales que el operador judicial puede adoptar para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre ellas se destaca la orden dirigida al respectivo pagador o al patrono para descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley (núm. 1° art. 130 Ley 1098 de 2006).

En efecto, el legislador robusteció la orden del juzgador con la posibilidad de hacer responsable solidario de las cantidades no descontadas al empleador o pagador que incumpla la referida orden. Para ello, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

Descendiendo al caso concreto, se debe precisar que las circunstancias fácticas que impulsaron la promoción del incidente de sanción contra el pagador obedecen a un motivo puntual; el no pago oportuno de la cuota alimentaria mensual dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022.

En primer lugar, es imperioso señalar que conforme a las manifestaciones efectuadas por la misma parte incidentante, a partir del mes de febrero de los corrientes procederán con el pago de las cuotas alimentarias dejadas de consignar desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes octubre de 2022, las cuales ascienden a un valor de \$8.161.747; materializando el descuento del 37.4% del salario del demandado, adicionales a la cuota ordinaria del 12.6% hasta completar el monto no descontado.

A efectos de constatar tal aseveración se procedió a verificar por parte de este despacho en el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la cuenta asignada en favor de la demandante y a órdenes del juzgado, obteniendo la siguiente información:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000730896	49791692	DANIRE NAVARRO SANGUINEO	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022	02/12/2022	\$ 523.159,00
424030000733198	49791692	DANIRE NAVARRO SANGUINEO	PAGADO EN EFECTIVO	15/12/2022	22/12/2022	\$ 569.236,00
424030000733930	49791692	DANIRE NAVARRO SANGUINEO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 40.231,00
424030000734418	49791692	DANIRE NAVARRO SANGUINEO	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	12/01/2023	\$ 520.765,00
424030000738161	49791692	DANIRE NAVARRO SANGUINEO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2023	NO APLICA	\$ 40.231,00
424030000738454	49791692	DANIRE NAVARRO SANGUINEO	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2023	14/02/2023	\$ 716.683,00
424030000740034	49791692	DANIRE NAVARRO SANGUINEO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2023	03/03/2023	\$ 523.159,00
424030000740035	49791692	DANIRE NAVARRO SANGUINEO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2023	03/03/2023	\$ 1.551.940,00
424030000741655	49791692	DANIRE NAVARRO SANGUINEO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 40.231,00
Total Valor						\$ 4.525.635,00

Lo que antecede deja en evidencia que como la queja principal gravita en torno a la falta de pago de las cuotas mensuales de los meses de agosto de 2021 hasta octubre de 2022 por parte del pagador del Ejercicito Nacional; es claro indicar que como se verifica en precedencia para el mes de febrero hogañó, tal y como lo indicó el pagador incidentado procedieron a cancelar además de la cuota mensual de alimentos correspondiente a ese mes, un pago adicional de los cuales se obtiene un total de \$1.551.940., y el mismo cuenta con estado de PAGADO EN EFECTIVO y fecha de pago el 03/03/2023.

Se concluye de lo expuesto que en este asunto, no es factible imponer sanción, en esta oportunidad, contra el Teniente Coronel Fernando Pallares Ascanio Jefe de Nomina del Ejército Nacional, en razón a que, se plegó al cumplimiento de la sentencia que ordenó los mencionados descuentos y consignaciones mensuales por concepto de cuota de alimentos descontadas al demandado JOAQUIN ALFONSO MORENO NAVARRO en favor del menor MMN.

Así las cosas, no ha lugar a imponer sanción de ninguna estirpe por lo discurrido en líneas anteriores.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: No sancionar al Teniente Coronel Fernando Pallares Ascanio, Jefe de Nomina del Ejército Nacional, por las razones anotadas anteriormente.

SEGUNDO: Notificar esta providencia por estado a la parte incidentante y a la parte incidentada a través de su dirección electrónica.

TERCERO: En firme esta providencia y una vez notificada la presente decisión, archívese el incidente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
JUEZ

J.D.T.V.